



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1128-2019/MPS



Sullana, 12 de agosto de 2019.

VISTO: El Expediente N°026410 de fecha 31.07.2019 presentado por el Sr. César Muñoz Vega – Gerente General de la Empresa CEBA S.A.C., solicitando devolución de Cartas Fianza de Adelanto Directo y de Materiales y de ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Colector San Miguel, desde la calle Félix Jaramillo hasta la Cámara de Bombeo del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0450-2019/MPS del 28.03.2019, se resuelve Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho en Mayoría – Resolución N° 15 de fecha 22.03.2018., emitido por el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura, en el proceso arbitral seguido por la Empresa CEBA SAC, contra la Municipalidad Provincial de Sullana, respecto al Contrato N° 102-2012/MPS-GAJ para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Colector San Miguel desde calle Félix Jaramillo hasta la Cámara de Bombeo del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura”; el mismo que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, así mismo en su Artículo Segundo se autoriza a la Gerencia de Administración y Finanzas el desistimiento de la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, presentada por la Empresa CEBA S.A.C., por devenir ésta en inejecutable, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Que, conforme a los considerandos del **Laudo Arbitral**, y en la conclusión del análisis de la parte resolutive Octava, se **declara Improcedente la pretensión de devolución de Cartas Fianzas**, toda vez que el Tribunal Arbitral, motivo que en el Balance Final del Contrato, incluso lo resuelto en el Laudo Arbitral, deberá ser determinado en la liquidación de contrato. Ergo No Resulta Procedente la Devolución de las Cartas Fianzas;

Que, con Informe N°1603-2019/MPS-GAJ del 09.08.2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que sin perjuicio de lo desarrollado, se debe integrar la Resolución de Alcaldía N°450-2019/MPS, en el extremo del Artículo Segundo de la parte resolutive; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°0450-2019/MPS del 28.03.2009, en el sentido siguiente:

- **Dice:** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas el desistimiento de la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, presentada por la Empresa CEBA S.A.C., por devenir ésta en inejecutable, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- **Debe decir con la integración:**
Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas el desistimiento de la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, presentada por la Empresa CEBA SAC, por devenir éste en inejecutable, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, y el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N°015) del expediente N°009-2015-CCA-CIP-CDP, y de conformidad al Art. 8° de la parte resolutive del Laudo en comento, se deben retener las Cartas Fianzas, hasta la Liquidación de Cuentas del contrato; al declarar Improcedente la **pretensión de CEBA SAC:** Ordenar a la Municipalidad Provincial de Sullana, devolver las Cartas Fianzas que mantiene en su poder.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Devolución de Cartas Fianzas, instada por CEBASA SAC.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Geren.Munic., PPM, GDUeI, G.Adm., Otros.
/nl.V.